



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
RADICADO	05001-31-03-751-2014-00057-00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ARTURO ZULUAGA LONDOÑO
Decisión	Requiere demandante
AS. N°	541V (394) 4

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere al apoderado de la cesionaria para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - SIRNA- la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud esto es lcano@cisa.gov.co no coincide con el registrado en el SIRNA que es vsoto@cisa.gov.co

De igual forma, se requiere al apoderado para que se sirva aclarar si la facultad concedida en el mandato se extiende a la obligación que acá se está demandado toda vez que sí bien se aportó el certificado de existencia y representación el cual certifica facultades concedidas, lo cierto es que, las mismas se encuentran limitadas a los negocios de la sucursal la zona Caribe.

Finalmente, y en virtud de lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de expedición de los oficios de desembargo como se solicitó por el apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

¹Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ff0d045888affc27b044751e10da7ec5909e238197af87c7c0bdefd8986bcb

Documento generado en 04/03/2021 11:56:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>